



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., 30 de junio de 2022. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez las acciones constitucionales en referencia, informando que las mismas provienen del Juzgado Primero (01) Promiscuo Municipal de Coveñas - Sucre, quien declaró la falta de competencia y remitió el expediente para su conocimiento a los Juzgados del Circuito de Bogotá. En ese orden de ideas, correspondió a este Despacho por reparto, el amparo constitucional señalado e impetrado por GUILLERMO ENRIQUE GIRALDO FORERO y por YASMIRA DE JESÚS GARCÍA TUIRÁN, ambos actuando nombre propio y en contra del señor Registrador Nacional ALEXANDER VEGA, LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL y el Presidente de la República IVÁN DIQUE MÁRQUEZ, la cuales fueron radicadas con el número 2022 00292 y 2022 00293 respectivamente. Sírvase proveer.

Primero (01) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022).

ACCIÓN DE TUTELA No. 110013105033 <u>2022 0292 00</u> y 110013105033 <u>2022 0293 00</u>			
ACCIONANTE	Yasmira De Jesús García Tuirán	DOC. IDENT.	34.977.367
	Guillermo Enrique Giraldo	DOC. IDENT.	19.279.870
ACCIONADOS	Presidente de la República - Iván Duque Márquez, Registrador Nacional - Alexander Vega, Registraduría Nacional del Estado Civil		
PRETENSIÓN	Revisión del software que las accionadas utilizaron para el conteo de votos. No entregar la credencial de presidente electo a ningún candidato hasta que se realice la auditoria de votos y ordenar el recuento físico de los votos frente al grupo político al cual pertenece el accionante.		

Auto

Visto el informe secretarial que antecede, se observan dos situaciones que deben ser analizadas dentro del presente asunto: La existencia de dos acciones similares y la competencia de este Despacho.

- **La existencia de dos acciones similares.**

Como se indicó antes, por reparto correspondió al Despacho las dos acciones de tutela en referencia, frente a las cuales no puede pasarse por alto su similitud, ya que los accionados, hechos, pretensiones y pruebas que las sustentan son los mismos, inclusive, los accionantes pertenecen al mismo grupo político: Patriotas republicanos, de tal manera que la única diferencia radica en la identidad de la parte actora.

En este orden de ideas, es menester dar aplicación a lo preceptuado en el Art. 148 del C.G.P, y lo preceptuado en la jurisprudencia constitucional al respecto¹, ya que se sospecha que se está frente a la presentación de una tutela masiva por parte de un grupo político, quienes están formulando acciones de tutela de manera individual, pero persiguen un mismo fin, ya que consideran que sus derechos están siendo vulnerados. Por tanto, se ordenará la acumulación de ambas acciones para su estudio en conjunto.

- **La competencia en el asunto en cuestión.**

En síntesis, la decisión adoptada por el Juzgado de origen se basa en dos situaciones: que la ciudad donde se configuraron las vulneraciones alegadas, es en la ciudad de Bogotá y que

¹ Corte Constitucional, Auto 136 de 2021.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

la misma se dirige contra una autoridad nacional. Así las cosas, consideró que el conocimiento de la presente acción corresponde a los Juzgados del Circuito de Bogotá.

En razón a lo anterior, este Despacho no acoge las razones dadas por el Juzgado de origen. La discrepancia radica en que no se tuvo en cuenta la totalidad de accionados y su jerarquía para determinar la competencia, pues según el Decreto 333 de 2021, tal jerarquía conlleva a concluir que la competencia no radica en los Juzgados de Circuito, ya que en el presente amparo son accionados dos funcionarios públicos con altos cargos dentro del Gobierno Nacional: el señor Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez y el Registrador Nacional, Dr. Alexander Vega, a quienes se les cuestiona sus actuaciones en el marco de las pasadas elecciones presidenciales, celebradas el 19 de junio de 2022.

Bajo tal situación, el Decreto 333 de 2021 en su Art. 1, numeral 3°, 11° y 12° de la norma en cita, plantea lo siguiente:

3. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Contralor General de la Republica, del Procurador General de la Nación, del Fiscal General de la Nación, del Registrador Nacional del Estado Civil, del Defensor del Pueblo, del Auditor General de la Republica, del Contador General de la Nación, del Consejo Nacional Electoral, así como, las decisiones tomadas por la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas con medidas cautelares y de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar, de cesación provisional, o de revocatoria total o parcial de habilitación o autorización de funcionamiento, con fundamento en los artículos 124 y 125 de la Ley 1438 de 2011, serán repartidas, a los Tribunales Superiores de Distrito Judicial o a los Tribunales Administrativos.
11. Cuando la acción de tutela se promueva contra más de una autoridad y estas sean de diferente nivel, el reparto se hará al juez de mayor jerarquía, de conformidad con las reglas establecidas en el presente artículo.
12. Las acciones de tutela dirigidas contra las actuaciones del Presidente de la República, incluyendo las relacionadas con seguridad nacional, así como, las actuaciones administrativas, políticas, programas y/o estrategias del Gobierno nacional, autoridades, organismos, consejos o entidades públicas relacionadas con la erradicación de cultivos ilícitos, serán repartidas para su conocimiento en primera instancia, al Consejo de Estado.

En este sentido, se observa que hay dos funcionarios de distinta jerarquía que modifican la competencia en el presente asunto: Por un lado, para las actuaciones del Registrador, la competencia recae en los Tribunales Superiores de Distrito o Tribunales Administrativos. Por otro lado, en las actuaciones del Presidente de la República, la competencia recae en el Consejo de Estado. Seguido a ello, la norma en cita indica que la competencia se asignará a juez de mayor jerarquía.

En ese orden de ideas, lo pertinente sería remitir la presente acción al Consejo de Estado, de conformidad con lo señalado en líneas anteriores; sin embargo, se vislumbra que en los escritos de tutela, por la temática que abordan y las pretensiones que persiguen, no se relacionan con las actuaciones del Presidente de Colombia, de conformidad con lo señalado en el Art. 188 y s.s. de la Constitución Política, pues los accionantes cuestionan la legalidad de las elecciones presidenciales celebradas en semanas anteriores, ya que el escrito plantea un presunto fraude electoral, de tal manera que tal situación recae directamente en la actuación del Registrador², su equipo de trabajo e inclusive, en otros sujetos que tendrán que ser vinculados a la presente acción, esto es los respectivos observatorios electorales e inclusive el Consejo Nacional Electoral.

² Arts. 120, 260 y s.s. Constitución Política.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, se ordenará la remisión del presente asunto al Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral su conocimiento. En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la acumulación de las acciones de tutela 2022 00292 y 2022 00293, interpuestas por Yasmira de Jesús García Tuirán y Guillermo Enrique Giraldo contra el Presidente de la República, Dr. Iván Duque Márquez, el Registrador Nacional, Dr. Alexander Vega y la Registraduría Nacional del Estado Civil, acorde a lo expuesto en parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las acciones de tutela en cuestión al H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, para lo de su competencia y de conformidad con las razones dadas anteriormente.

TERCERO: LÍBRESE POR SECRETARÍA el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 05 DE JULIO DE 2022
Por ESTADO N.º <u>096</u> de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfb47a0972695cf722e217e8a123172ca6948fe9a3ba8e5568a869b96b0b4318**

Documento generado en 01/07/2022 12:23:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**